

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Decreto 48/2017, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia. Extracto BDNS (Identif.): 357634. [2017/9148]

Extracto del Decreto 48/2017, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia.

BDNS (Identif.): 357634

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM:

Primero. Entidades beneficiarias. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo. Objeto. Subvenciones de concesión directa destinadas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia.

Tercero. Bases reguladoras. Publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 151, de 4 de agosto de 2017.

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 235.400 euros.
2. El importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado será como máximo de 25.000 euros.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el día 31 de octubre de 2017.
2. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Consejería competente en esta materia y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotada en el registro electrónico. Junto a la solicitud se presentará el formulario del proyecto, que se anexará a través de la citada sede electrónica. Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención, se digitalizarán y se presentarán como anexos. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al señalado anteriormente.

Toledo, 25 de julio de 2017

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 48/2017 DE 25 DE JULIO

La política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde sus inicios ha financiado intervenciones en materia de acción humanitaria y de emergencia, inspirada no solo por las manifestaciones de solidaridad y altruismo del que hace gala su ciudadanía sino también por su convicción y obligación de aliviar el sufrimiento humano con su aportación a la asistencia e intervención humanitaria.

Esta comunidad autónoma no va a olvidar a las poblaciones afectadas por las diferentes crisis humanitarias que tienen lugar y asumirá su responsabilidad en la contribución al adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado español en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 y con la acción de la Unión Europea, en el ámbito de la acción humanitaria.

Este nuevo decreto pretende ser un instrumento para manifestar y llevar a cabo una de sus políticas de acción humanitaria vinculada tanto a la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia como a la rehabilitación y al desarrollo futuro, cuando el contexto así lo permita, y en la que se reconoce el papel esencial de los agentes humanitarios.

La acción humanitaria castellano-manchega se atenderá a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos, de la infancia y al derecho sobre las personas desplazadas y refugiadas; normas recogidas en la Carta Humanitaria del Proyecto Esfera y respeta los principios, buenas prácticas y la norma humanitaria esencial en materia de calidad y rendición de cuentas.

El Decreto 9/2008, de 22 de enero, que hasta este momento ha regulado las subvenciones destinadas a financiar proyectos de acciones humanitarias y de ayudas de emergencia, ha permitido conceder y gestionar dichas subvenciones por un amplio período de tiempo, pero en la actualidad es necesario contar con un nuevo decreto que se alinee con las principales iniciativas internacionales de mejora de la calidad de la acción humanitaria; se adapte a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recoja en su contenido las últimas modificaciones incorporadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este respecto, dadas las especiales características de la población beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto, los objetivos perseguidos con el mismo y el indudable interés humanitario y social de las mismas, no hace posible la concurrencia competitiva de las solicitudes presentadas, por lo que la vía más adecuada es el procedimiento de concesión directa de subvenciones regulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y definición.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para financiar proyectos de acción humanitaria y de emergencia, llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante entidades).

2. A los efectos de este decreto, se entiende por acción humanitaria el conjunto de actividades de asistencia, protección e incidencia a favor de las víctimas de catástrofes naturales o causadas por el ser humano (incluida la protección de civiles y de quienes no toman parte en las hostilidades para facilitar el retorno a la vida normal y a un modo normal de vivir), orientadas a salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana durante y después de las crisis humanitarias, así como prevenir y reforzar la capacidad de respuesta para cuando sobrevengan tales situaciones. La acción humanitaria debe ir orientada en función de las necesidades y respetando los principios de humanidad, imparcialidad, independencia, neutralidad y universalidad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere este decreto, además de por lo dispuesto en el mismo, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones

contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Asimismo, a este decreto le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Igualmente le resulta de aplicación la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado; la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes, y el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

4. Estas subvenciones serán concedidas de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias, y tener un carácter urgente e inmediato. Las bases reguladoras de estas subvenciones se determinan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto las entidades que, a fecha de presentación de la solicitud y con posterioridad a la misma, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como asociación o fundación sin finalidad lucrativa.
- b) Estar inscrita en el correspondiente registro que le pudiera corresponder según su naturaleza.
- c) Tener como finalidad la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y/o de la acción humanitaria.
- d) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- f) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- j) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de los proyectos subvencionados.
- k) Disponer la entidad para la realización del proyecto subvencionado de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Así mismo podrán concurrir las agrupaciones, con o sin personalidad jurídica propia, de dos o más entidades, cuando cada una de las que la integran reúna por sí misma los requisitos del apartado 1 y cumplan los siguientes requisitos específicos:

- a) Que se determine el liderazgo de una de ellas, que será única y plenamente responsable de la agrupación ante la Consejería, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11, 40 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b) Que se nombre a una persona como representante única de la agrupación, persona física explícitamente elegida por todas las personas integrantes, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.
- c) Que las entidades integrantes de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta del proyecto subvencionado.

Artículo 4. Tipos de proyectos y requisitos.

1. De acuerdo con la definición de acción humanitaria establecida en el artículo 1.2, se distinguen dos tipos de proyectos:

- a) De emergencia. Los proyectos destinados a la provisión urgente de bienes y servicios básicos para garantizar la supervivencia y aliviar el sufrimiento de las personas afectadas por las distintas crisis humanitarias. Las intervenciones de emergencia comprenden las actividades de rescate urgente, y el suministro de abrigo, refugio, agua potable, saneamiento, higiene, atención nutricional, protección contra el abuso, maltrato o violencia, y atención sanitaria y psicológica.
- b) De acción humanitaria. Los proyectos en un sentido más amplio, que comprenden desde la atención a crisis crónicas y olvidadas, conflictos complejos y prolongados con un alto riesgo de recurrencia, la asistencia prolongada a personas refugiadas y desplazadas, la rehabilitación posdesastre y restauración de servicios sociales básicos, así como otras actividades orientadas a la preparación y prevención de desastres, a fomentar la resiliencia de las poblaciones afectadas, a la prevención de conflictos, a la construcción de la paz y a promover unas bases para el desarrollo.

2. Los proyectos de acción humanitaria y de emergencia que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar y observar los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, independencia, neutralidad y universalidad.
- b) Derivar de una valoración de la crisis humanitaria y en los proyectos se planteen acciones coherentes y fundamentadas para el afrontamiento de las necesidades y derechos de la población afectada.
- c) Informar sobre el contexto anterior a la crisis; el tipo de ésta y sus consecuencias (aportando indicadores específicos en relación a los indicadores habituales del país o zona de intervención, siempre en el caso de proyectos de acciones humanitarias) y el análisis de vulnerabilidad y capacidades.
- d) Orientarse a los sectores sociales más vulnerables y afectados por la crisis, entre los que habitualmente se encuentran: la infancia, las personas mayores, la población en situación de pobreza, las personas con discapacidad, las personas enfermas, refugiadas y desplazadas internas; los grupos sociales o étnicos discriminados y, especialmente, las mujeres de dichos colectivos.
- e) Incorporar el enfoque basado en derechos, identificándose a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben.
- f) Incorporar el enfoque de género en todas las fases del proyecto.
- g) Incorporar el enfoque de los derechos humanos de la infancia en todas las fases del proyecto.
- h) Incluir el enfoque de sostenibilidad medioambiental o, al menos, que en el proyecto se recojan las medidas precisas para evitar un impacto medioambiental negativo de sus actividades.
- i) Prever el máximo uso posible de los conocimientos y los recursos materiales, técnicos y humanos localmente existentes; contar con el mayor grado posible de participación de la población receptora y tener debidamente en cuenta las características socioculturales de la población sujeto.
- j) Ser presentado por una entidad que acredite haber realizado al menos 3 intervenciones de acción humanitaria y/o de emergencia en los últimos cinco años.
- k) Realizarse a través de una o varias contrapartes o socios locales del país o territorio, donde se propone desarrollar el proyecto, creadas y reconocidas de acuerdo con la legislación del citado país o territorio. O realizarse directamente por la entidad solicitante, en el caso de agencias que pertenezcan al sistema de Naciones Unidas, así como por organizaciones de ámbito internacional que cuentan con delegación en el país o territorio con capacidad de actuación en el mismo.
- l) Contemplar la necesaria coordinación operativa con otras agencias y organizaciones que actúen en la misma zona o país, así como con las organizaciones e instituciones nacionales y/o locales.
- m) Llevarse a cabo en algún país o territorio cuyo Índice de Desarrollo Humano sea bajo o medio, según el informe elaborado anualmente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o en aquellos países o territorios, no europeos, cuyo Índice de Desarrollo Humano sea alto, donde residan personas desplazadas y/o refugiadas y la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha haya financiado anteriormente proyectos en materia de cooperación para el desarrollo.

Así mismo podrán llevarse a cabo proyectos de emergencia en aquellos países o territorios en los que acontezca un desastre que exija una respuesta inmediata ante la situación de emergencia, que el país no tenga capacidad para afrontar la crisis y exista llamamiento a la ayuda internacional.

n) Tener una duración máxima de 12 meses.

ñ) Informar de la implantación de la entidad en Castilla-La Mancha y de las acciones de sensibilización y/o educación para el desarrollo realizadas por la entidad solicitante en la región en los últimos tres años, teniendo que haber llevado a cabo al menos seis acciones en estas materias.

o) Estar presentado en castellano tanto el formulario como todos aquellos documentos que puedan resultar necesarios para la concesión y mantenimiento de la subvención. Los documentos que la entidad solicitante anexe o indique en el formulario no se considerarán salvo que se presenten en castellano, inglés o francés o se aporte su correspondiente traducción validada por la persona representante legal de la entidad.

p) Cumplimentar el formulario de presentación del proyecto de acuerdo con las indicaciones expresadas en cada uno de los apartados, ofreciendo información acerca de su orientación al cumplimiento de los criterios de la norma humanitaria esencial en materia de calidad y rendición de cuentas.

q) Presentar un detallado desglose presupuestario, para lo cual serán de aplicación los tipos de cambio de moneda vigentes en el momento de la formulación del proyecto. Deberá indicar en el espacio habilitado para ello en el formulario de presentación del proyecto, el sistema de tipo de cambio que previsiblemente se aplicará en la gestión y justificación de los gastos del proyecto en caso de ser subvencionado.

3. Además, cuando el contexto lo permita, los proyectos de acción humanitaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que contribuyan a consolidar las bases para la rehabilitación y el desarrollo futuro. En este sentido, los proyectos de acción humanitaria deben especificar en qué forma y ritmo sus actividades a corto plazo, en lugar de extinguirse, se transformarán o vincularán con otras actividades orientadas a la consecución de objetivos a medio y largo plazo.

b) Que el proyecto refuerce las capacidades de las Entidades locales, organizaciones sociales y/o instituciones públicas, y de esta manera aspirar no sólo a aliviar las necesidades puntuales existentes, sino también a satisfacer otros objetivos más duraderos, en concreto los de reducir los factores causantes de la vulnerabilidad y reforzar las capacidades locales.

Artículo 5. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de este decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 27.05.0000.313F.48119 o, la que en su caso, se consigne en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para cada ejercicio.

2. La Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la resolución en la que figure el crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de este decreto.

3. Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la resolución en la que figure el crédito presupuestario disponible podrá incrementarse motivadamente, previa tramitación del oportuno expediente de gasto. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. La subvención máxima a conceder podrá ser del 100 por ciento del coste total del proyecto y el importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado se determinará en la resolución en la que se publique el crédito presupuestario disponible para cada ejercicio.

5. La cuantía concreta de la subvención a otorgar se fijará teniendo en cuenta el presupuesto presentado por la entidad, el tipo de proyecto de entre los previstos en el artículo 4, el número de personas beneficiarias del mismo, las circunstancias de urgencia y de crisis humanitaria y las disponibilidades presupuestarias existentes.

6. Los proyectos de acción humanitaria y de emergencia son un instrumento de financiación anual, aunque su ejecución pueda extenderse a varios ejercicios.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Consejería y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotada en el registro electrónico. Junto a la solicitud se presentará el formulario del proyecto, que se anejará a través de la citada sede electrónica. Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención, se digitalizarán y se presentarán como anexos. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al señalado anteriormente.

Toda la documentación que genere el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto se realizará por medio de la sede electrónica.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del extracto y de la resolución con el crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de este decreto para cada ejercicio y finalizará el 31 de octubre del referido ejercicio, salvo que en la resolución se indique una fecha posterior.

3. Se presentará una única solicitud por proyecto y entidad o agrupación de entidades, salvo que en la resolución por la que se publica el crédito disponible para cada año, se indique un número distinto.

Artículo 7. Documentación.

1. Cuando la solicitud electrónica de iniciación no reúna los requisitos exigidos en el artículo 3, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser notificada en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La entidad solicitante acreditará, mediante declaración responsable, en los términos establecidos en la solicitud los requisitos del artículo 3.1, párrafos e) a k).

La declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, se presentará conforme al modelo que figura en la sede electrónica.

3. La entidad interesada podrá autorizar al órgano instructor para que consulte y compruebe los datos sobre la identidad de su representante legal, que la entidad está al corriente de pago en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, relativas a la Seguridad Social o en materia de reintegro de subvenciones, así como cualquier otro dato relativo a lo estipulado en el artículo 3, que pueda ser consultado y comprobado por el órgano instructor de conformidad con lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por la entidad interesada cuando no conste en la solicitud su oposición expresa. En ausencia de oposición de la entidad interesada, el órgano instructor deberá recabar los documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos avanzados al efecto.

Si constase en la solicitud su oposición expresa para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar las copias digitalizadas de los documentos, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4. La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social sustituirá a la presentación de las certificaciones

acreditativas de tales extremos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.f) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellas copias digitalizadas de los documentos complementarias que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

6. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 8. Instrucción y propuesta.

1. Las solicitudes serán instruidas por el Servicio competente en materia de cooperación internacional de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo y corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio elevar las propuestas de resolución.

No será necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los expedientes, dada la naturaleza de estas subvenciones.

2. Con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución y sólo en aquellos casos en que se prevea que ésta puede resultar de sentido favorable a la concesión de la subvención, el órgano instructor requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiere sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiere prestado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, para que, en el plazo de quince días, la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precisos para completar la instrucción del procedimiento.

Especialmente, las copias digitalizadas de los documentos que deberán aportar las entidades tras el correspondiente requerimiento, es la siguiente:

- a) El documento acreditativo de que la persona solicitante es el representante legal de la entidad o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.
- b) Los estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el registro que corresponda.
- c) En el caso de presentación de un proyecto por una agrupación de entidades sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. Todas las entidades del grupo deberán cumplir los requisitos del artículo 3.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a la entidad interesada, concediéndole un plazo de diez días para que presente las alegaciones que considere procedentes.

Asimismo, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el Servicio competente en materia de cooperación internacional de la Consejería podrá instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4. Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la sub-

vencción de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones y en su caso la reformulación presentada aducida en su caso por la entidad interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

El expediente de concesión de subvención contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, en tanto en cuanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9. Competencia y resolución.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente las subvenciones reguladas en este decreto corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto será de veinticinco días, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. De las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se dará cuenta al Pleno del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo y a la Comisión Ejecutiva del mismo.

Artículo 10. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, se podrán hacer efectivas en un único libramiento correspondiente al 100% de la cuantía de la subvención concedida, mediante pago anticipado dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución de concesión de la subvención y en función de la disponibilidad de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud, debiendo anexas al expediente a través de la sede electrónica resguardo digitalizado del ingreso en dicha cuenta. En el caso de que la cuantía de la subvención sea transferida total o parcialmente a otra cuenta bancaria se informará de ello y se anexas al expediente a través de la sede electrónica, el resguardo digitalizado del traslado de fondos.

2. Los fondos que se trasladen al exterior del país con la única finalidad de realizar el proyecto se deberán transferir a la contraparte o socio local en una cuenta bancaria y no podrán ser transferidos a organizaciones internacionales diferentes de la contraparte o socio local designado en el formulario aprobado, salvo las cuantías que deba ejecutar directamente en el país la entidad beneficiaria, siendo su única finalidad y objeto la realización del proyecto al que se refiera la subvención concedida, previa autorización por parte de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Cuando la subvención sea concedida a entidades que ejercen la representación de organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas, podrán transferirse los fondos, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del Sistema de Naciones Unidas, siendo su única finalidad y objeto la realización del proyecto al que se refiera la subvención concedida.

Los fondos que no se trasladen al exterior deberán invertirse íntegramente para cubrir los gastos de ejecución del proyecto generados en España.

Los gastos de la contraparte local superiores a los fondos transferidos por la entidad beneficiaria no se podrán imputar a la subvención concedida por la Consejería.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Ejecución del proyecto y gastos imputables.

1. La entidad beneficiaria comunicará a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, la fecha de inicio de las actividades previstas en el proyecto. Dicho inicio podrá ser anterior a la fecha de la resolución de concesión, siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que sea dictada la misma.

La fecha límite para iniciar el proyecto tendrá como máximo el plazo de un mes a contar desde el ingreso de la transferencia. En el caso de que el proyecto, por causas no imputables a la entidad responsable, no se iniciara en el plazo máximo indicado, deberá remitirse una justificación de tal circunstancia que será aprobada mediante comunicación expresa de la Consejería.

2. La duración de estos proyectos puede extenderse hasta un máximo de 12 meses.

3. Las ampliaciones superiores a 3 meses sobre la fecha prevista de finalización del proyecto requerirán de autorización previa y expresa de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Consejería. Para ello las solicitudes de ampliación deberán dirigirse a la Dirección General y deberán estar suficientemente motivadas, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la fecha prevista de finalización de la ejecución del proyecto subvencionado, las cuales se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

La ampliación del plazo que se autorice de los proyectos subvencionados no podrá exceder de la mitad del periodo de ejecución inicialmente previsto en la resolución de concesión.

4. El período al que se podrán imputar gastos, comenzará a partir de la fecha de inicio comunicada a la Consejería, finalizando el mismo en la fecha prevista de término del proyecto.

Artículo 12. Contraparte o socio local y convenio.

1. Se entiende por contraparte o socio local la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de subvención. Podrán tener la consideración de contraparte o socio local agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, siempre que exista al menos un documento de carácter privado suscrito por ellas en el que se establezcan la finalidad de la agrupación y los derechos y deberes de las personas integrantes.

Dichas contrapartes o socios locales deberán figurar adecuadamente identificadas en la propuesta del proyecto.

2. Notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria informará de la misma a su contraparte o socio local, con quien suscribirá un convenio de corresponsabilidad para el desarrollo del proyecto que haya sido aprobado. Dicho convenio se remitirá a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo en el plazo de un mes desde la fecha de transferencia de la subvención.

En el caso de aquellas entidades de ámbito internacional cuya contraparte o socio local sea la propia delegación de la entidad en el país no será necesario suscribir un convenio pero se deberá presentar una declaración responsable conjunta en la que se identifiquen ambas partes y contenga los mismos contenidos que el citado convenio y que será firmada por la persona responsable de la entidad en Castilla- La Mancha y/o de la sede principal de la entidad.

3. El contenido mínimo de estos convenios será el siguiente:

a) Confirmación de la entidad beneficiaria y su contraparte o socio local, de tener conocimiento del contenido de este decreto y compromiso expreso de ambas partes del cumplimiento de las obligaciones del mismo.

- b) Indicación expresa de que todos los equipos y materiales adquiridos con la contribución de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, pasarán a ser propiedad de la población a la que va dirigida la subvención o de la contraparte o socio local que presta los servicios incluidos en el proyecto, especificándose en cualquier caso a quien corresponderá la propiedad y debiendo garantizarse la continuidad del uso para el que se conceden las subvenciones, tal como se establece en el artículo 15.
- c) Indicación expresa del importe de la subvención otorgada y de los importes y fechas de cada una de las transferencias que se vayan a realizar.
- d) Establecimiento del mecanismo adecuado en cada país para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre ambas partes en relación con la ejecución del proyecto.

Artículo 13. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. A los efectos de este decreto se consideran gastos subvencionables aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas. En consecuencia, los gastos deberán figurar descritos y presupuestados en la formulación aprobada o en las modificaciones de las mismas debidamente autorizadas.

El gasto subvencionable deberá ser efectivamente facturado y pagado en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha de finalización del plazo de ejecución aprobado y, en su caso, en el periodo de ampliación de ejecución autorizado.

2. Los gastos subvencionables pueden ser de dos tipos:

a) Costes directos. Se consideran costes o gastos directos subvencionables aquellos directamente relacionados con la ejecución de los proyectos que financian la consecución inmediata de los objetivos de los mismos y la realización de las actividades previstas.

Se consideran costes directos los siguientes:

1.º La rehabilitación de inmuebles (viviendas, centros de salud, centros educativos, centros sociales, etc.) e infraestructuras (pozos, sistemas de regadío, fuentes, electrificación, etc.), materiales y su transporte, mano de obra y traslado de las personas trabajadoras, en su caso, trabajos de desescombrado, informes técnicos obligatorios, licencias, tasas, seguros obligatorios, dirección de obra, etc.

2.º Los equipos, materiales y suministros: adquisición de suministros de abrigo, refugio, agua potable, saneamiento, higiene, atención nutricional, equipos y suministros sanitarios, medicamentos, entrega de ayuda a través de dinero en efectivo o vales para la adquisición de productos básicos, maquinaria, mobiliario, enseres, elementos de transporte, equipos informáticos y material de oficina, directamente vinculados a la intervención, así como sus reparaciones y mantenimiento y gastos derivados del envío.

3.º Los arrendamientos de terrenos, inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución del proyecto. Se excluyen de este epígrafe alquileres de sedes administrativas de la entidad beneficiaria (que se consideran costes indirectos) o de sus contrapartes o socios locales (que se consideran costes de funcionamiento) así como el alquiler de la vivienda del personal expatriado, que no es un gasto subvencionable. Se justificarán mediante la presentación de contrato y factura u otros documentos de tráfico legal.

4.º El personal: se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio total o parcialmente del proyecto, cuando exista una relación laboral, fija o temporal, con la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación o su contraparte o socio local. Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo o contrato de trabajo y otros documentos vinculantes para la entidad en relación con sus trabajadores/as, es decir, salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local. En caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén previstos en el presupuesto aprobado.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimiento de contrato atribuibles a la entidad beneficiaria, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos de impuestos retenidos o Seguridad Social.

En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de conformidad con la normativa que lo regule.

En los contratos se deberá especificar la modalidad de contratación y el salario.

Dentro de la partida de personal caben dos conceptos:

- Personal local: Personal contratado por la entidad beneficiaria o sus contrapartes o socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, cuyas funciones y tareas están directamente relacionadas con el proyecto.

- Personal expatriado: Personal contratado por la entidad beneficiaria cuyo contrato estará sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente con el proyecto. La relación de este personal con la entidad estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo dispuesto en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

5.º Los servicios técnicos y profesionales. Se incluyen en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, gastos notariales, registrales, de compulsas y traducción contemplados en la formulación aprobada o en sus modificaciones debidamente autorizadas, que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

6.º El funcionamiento en terreno. Se incluyen en esta partida los gastos corrientes de funcionamiento en el exterior tales como electricidad, agua, comunicaciones, seguridad, limpieza, alquiler de la sede u oficina de la contraparte o socio local, material de oficina, impresión de materiales, gastos bancarios y de transferencia de las cuentas utilizadas para el proyecto, así como los gastos derivados de la incorporación al proyecto de personal voluntario.

7.º Los viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen en esta partida los gastos de desplazamientos, viajes, estancias y dietas, directamente relacionados con las actuaciones previstas.

8.º Las evaluaciones internas. Son aquellas realizadas por personal propio de la entidad beneficiaria y/o de su contraparte o socio local. Los documentos que habrá que acompañar para justificar este gasto son los Términos de Referencia y el Informe de evaluación. Para su justificación económica se habrá de presentar el contrato y la/s nómina/s correspondiente/s del personal que lleve a cabo la evaluación. En el caso de incorporar en el equipo evaluador personal voluntario, se habrá de presentar el correspondiente seguro.

9.º Las evaluaciones externas. Son aquellas realizadas por personal ajeno a la entidad beneficiaria y de su contraparte o socio local. Los documentos que habrá que acompañar para justificar este gasto son los Términos de Referencia y el Informe de evaluación. Para su justificación económica se habrá de presentar el contrato y la/s factura/s correspondiente/s.

10.º Imprevistos. Esta partida presupuestaria está destinada a sufragar aquellos gastos producidos por acontecimientos que no fueron previsibles en la elaboración del presupuesto, siempre y cuando estén relacionados directamente con los objetivos de la propuesta. Estos gastos se justificarán mediante la presentación de facturas o documentos justificativos de curso legal.

b) Costes Indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos de funcionamiento regular de la entidad beneficiaria y de su contraparte o socio local derivados exclusiva y directamente, de la formulación, seguimiento y control del proyecto. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 5% del importe total de la subvención concedida.

La justificación de las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención y del porcentaje autorizado, se realizará mediante la certificación de la persona representante legal de la entidad beneficiaria según el modelo normalizado que figura en la sede electrónica y que se presentará junto al informe final.

3. Los intereses o ingresos financieros eventualmente generados por las subvenciones recibidas por la entidad beneficiaria incrementan el importe de la subvención y deberán reinvertirse en costes directos de los respectivos proyectos aprobados. Los rendimientos financieros generados tanto en España como en el país de ejecución, deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Estas cantidades deberán justificarse, estableciéndose claramente los conceptos presupuestarios en los que se inviertan, y en ningún caso se computarán como costes indirectos. Los gastos de imprevistos e inflación podrán financiarse con cargo a los intereses, previa autorización de la Consejería.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. A los efectos de este decreto, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria en su caso, su contraparte o socio local para la realización del proyecto subvencionado.

6. La entidad beneficiaria o, en su caso, su contraparte o socio local para la ejecución del proyecto podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar la subcontratación hasta el 80% del importe de la cuantía subvencionada.

7. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice, previamente, por resolución del órgano competente para conceder la subvención, salvo que dicha contratación se hubiera formalizado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

8. De los proyectos que contengan la realización de evaluaciones internas o externas y con el fin de contribuir a mejorar la eficacia y calidad de la cooperación castellano-manchega, así como proporcionar elementos para la transparencia y rendición de cuentas, las entidades beneficiarias deberán facilitar a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, la publicación y difusión de las evaluaciones realizadas con cargo a la subvención otorgada.

Artículo 14. Modificaciones de los proyectos subvencionados.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentada y aprobada la solicitud. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo cualquier incidencia que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado, incluidas las que afecten al plazo de ejecución o modificaciones presupuestarias.

2. Se necesitará autorización previa y expresa de la Consejería para proceder a una modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a sus objetivos, cambio o desaparición de la contraparte o socio local, a la población beneficiaria, a la zona de ejecución, al plazo de ejecución (superior a tres meses) o a variaciones superiores al 10% entre las partidas del presupuesto relativas a costes directos siempre que ello no suponga alteración del proyecto.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y presentarse con anterioridad a la fecha prevista de finalización de ejecución del proyecto subvencionado.

4. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

Artículo 15. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de este decreto son las siguientes:

- a) Realizar los Proyectos de acción humanitaria y de emergencia que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos en este decreto.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- c) Justificar dentro del plazo establecido en este decreto la realización del proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención por la Consejería, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- g) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención, salvo que por razones de seguridad, no sea aconsejable su utilización, tal y como se señala en el artículo 22.
- h) Conservar durante cuatro años, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de justificación de la subvención concedida, todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo u otros órganos de control competentes.
- i) Invertir los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo proyecto.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 20.
- l) Destinar los edificios construidos o los bienes muebles inscribibles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante doce años, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la Consejería.
- m) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, se deberá destinar al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años.
- ñ) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa básica estatal sobre subvenciones y las contenidas en la legislación autonómica reguladora de las subvenciones.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria que tenga contacto habitual con menores para la realización del proyecto subvencionado deberá contar con personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

3. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Asimismo, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en el caso de que la subvención concedida sea igual o superior a 60.000,00 euros o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000,00 euros.

2. La entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, junto con las copias digitalizadas de los documentos justificativos.

3. Los gastos realizados se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales abonadas o copias de las mismas. También podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La documentación original justificativa del gasto de estas subvenciones deberá constar de un sello que identifique claramente el proyecto con el número de expediente, la leyenda “financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha” y el porcentaje de financiación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del importe del justificante, en caso de que ésta no cubra la totalidad. El estampillado de la diligencia se efectuará siempre en los documentos originales, antes de realizar las copias que vayan a ser digitalizadas.

Se considerarán facturas los documentos que sean considerados legalmente como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto. En caso de que estos documentos no reúnan todos los requisitos exigidos en la legislación española, dicha consideración legal se acreditará con aportación de la correspondiente norma o del documento oficial o acreditación de la Oficina Técnica de Cooperación o de la Embajada de España en el país de ejecución o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

En el caso de los gastos realizados en países receptores de ayuda oficial al desarrollo dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, recibos de caja emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor, o emitidos por los propios proveedores. Para ello se utilizará el modelo de recibo que estará disponible en la sede electrónica. Se podrá justificar mediante esta modalidad de recibos aquellos gastos que no superen la cuantía de 300 euros, siempre que existan graves dificultades para cumplir los requisitos de facturación exigidos por la normativa vigente. La utilización de recibos deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente.

Podrán asimismo utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida y sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

No será necesario aportar los justificantes del pago efectivo de los gastos realizados tanto en la justificación correspondiente al seguimiento del proyecto como en la del informe final, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.l) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Toda la documentación justificativa, permanecerá en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de que durante el proceso de revisión, la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo pueda solicitar la comprobación de la misma.

Todos los documentos descritos deberán ir numerados y ordenados cronológicamente dentro de su partida presupuestaria y, de haberlas, por subpartidas, correspondiendo el número de cada uno de ellos a aquel con el que figuren en el listado general de gastos del período justificado.

4. La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) La justificación económica, de acuerdo con el modelo de informe de seguimiento/final de proyectos disponible en la sede electrónica, en el que estarán cumplimentados en formato electrónico los siguientes apartados:

- 1.º Información sobre transferencias y operaciones de cambio.
- 2.º Cuadro de seguimiento económico.
- 3.º Resumen del estado de los fondos.
- 4.º Resumen de cofinanciación del proyecto.

b) Certificado de la persona representante legal de la entidad, según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica y expresado en euros. En el certificado se incluirá la relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada y expresado tanto en la moneda en la que fue efectuado el gasto (moneda local o dólares) como en euros, acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto finalmente aprobado y en la que se hará constar que las facturas, recibos, y demás documentos justificativos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

c) La siguiente documentación básica general:

- 1.º Acreditación de transferencias bancarias y de tipos de cambio.
- 2.º Certificaciones de intereses generados hasta la finalización del proyecto en España y en el país o países de ejecución. Con carácter subsidiario se podrán aceptar estados o movimientos bancarios.
- 3.º Acreditación de la obtención de otras subvenciones o ayudas.
- 4.º Certificación del país de depósito de originales: declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria donde se declare el país de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, así como su disponibilidad, a efectos de comprobaciones por la Consejería, y el hecho de estar todos los originales debidamente diligenciados.
- 5.º Actas de transferencia y afectación e inscripciones en registros públicos de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados con la subvención de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y, en caso de bienes inscribibles, documentos que prueben la inscripción en el registro legal de la propiedad a nombre de la institución o personas beneficiarias que se hacen cargo de los mismos, o documentación que sirva de prueba de estar la inscripción en proceso de tramitación, según las leyes del país de ejecución, junto con el compromiso escrito de la entidad beneficiaria de remitir a la Consejería la copia del documento definitivo de propiedad una vez obtenido.
- 6.º En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.4 deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- 7.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

d) Los documentos justificativos según el tipo de gasto realizado conforme a la relación hecha en el listado de comprobantes justificativos.

5. La cuenta justificativa simplificada podrá justificarse mediante la relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto con cargo a la subvención, acompañada del certificado del representante legal de la entidad según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica.

La cuenta justificativa simplificada comprende los mismos documentos que la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, salvo los justificantes acreditativos de cada uno de los gastos realizados.

6. En el caso de que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada proyecto, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad beneficiaria.

7. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

8. Cuando la subvención sea concedida a organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas o a entidades que ejerzan su representación, siempre que, en este último caso, dicha representación se acredite de manera fehaciente, podrá entenderse justificada de forma satisfactoria mediante informes emitidos por el organismo internacional que acrediten la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos a la ejecución de los proyectos subvencionados, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del sistema de Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2003, de 13 de febrero.

9. Para la aplicación de los tipos de cambio de moneda documentados en la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar entre la aplicación del tipo de cambio medio ponderado o del método FIFO. En la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio, debiéndose indicar el sistema a aplicar en el momento de la presentación de la solicitud en el espacio habilitado para ello en el formulario de presentación del proyecto. Los cambios de moneda serán de euro a moneda local y viceversa o de euro a moneda intermedia, y de moneda intermedia a moneda local, y viceversa, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades financieras o casas de cambio que operan en los mercados oficiales.

10. Si las contrapartes o socios locales no pudieran desprenderse de algún documento justificativo del gasto, deberán notificarlo motivadamente a la entidad española y podrán presentar copia convenientemente legalizada.

Artículo 17. Seguimiento del Proyecto.

1. Para el adecuado seguimiento de los proyectos cuya duración sea superior a seis meses deberá presentarse un informe de seguimiento a mitad del periodo de ejecución del proyecto.

2. Para los proyectos cuya duración sea inferior o igual a seis meses no será necesario llevar a cabo la justificación técnica y económica parcial establecida en el artículo 16, siendo obligatoria la justificación final en los términos fijados en el artículo 18.

3. El informe de seguimiento de proyectos consta de dos partes:

a) Justificación técnica parcial. Las entidades beneficiarias elaborarán un informe de seguimiento, según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica, en la mitad del periodo de ejecución del proyecto. Dicho informe se presentará en el plazo máximo de dos meses. La justificación técnica aportará datos y fuentes de verificación sobre los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas.

b) Justificación económica parcial. La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida según la modalidad de justificación que proceda de las establecidas en el artículo 16. La entidad beneficiaria, una vez haya transcurrido la mitad del periodo de ejecución, deberá justificar en el plazo máximo de dos meses al menos el 40% de la cantidad abonada.

Artículo 18. Informe final del proyecto.

1. Finalizado el plazo de ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria presentará, en el plazo máximo de tres meses un informe final, según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de carácter técnico y económico en el que se expresen, al menos, los objetivos y resultados alcanzados, actividades desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto. Además se acompañará la siguiente documentación:

a) La justificación económica final: la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona en el artículo 16.4 y la cuenta justificativa simplificada mediante la presentación de la documentación del artículo 16.5.

b) Para la justificación técnica final y que debe apoyar el informe final, se presentará la documentación básica siguiente:

1.º Reportaje gráfico de las actuaciones llevadas a cabo.

2.º Cuantas otras fuentes de verificación se contemplen en el documento de formulación aprobado, o aquellas que se consideren oportunas y que aporten datos y pruebas sobre la realización de las actuaciones comprometidas, la consecución de los resultados y el alcance de los objetivos propuestos. En este caso, se presentará inicialmente una relación detallada de todas las fuentes de verificación, pudiendo ser requerida posteriormente su presentación total o parcial, por la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Las fuentes de verificación serán custodiadas por la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, que se computarán desde el momento en que venció el plazo para presentar el Informe Final.

3.º En su caso, las evaluaciones internas o externas que figuren en la formulación del proyecto o hayan sido financiadas por la Consejería.

Artículo 19. Control técnico y financiero de los proyectos.

1. Las entidades beneficiarias y sus socios o contrapartes locales relacionados con el objeto de la subvención o con la justificación de la misma estarán obligados a prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.

2. La realización y gestión de los proyectos subvencionados podrá ser evaluada y examinada, en cualquiera de sus fases de ejecución, por responsables de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo o por los órganos de control financiero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Cuando dicha evaluación o control se lleve a cabo en el lugar donde se esté realizando el proyecto, la entidad responsable del mismo en España y, en su caso, la contraparte o socio local en el extranjero, deberán garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles; así como a sus libros, cuentas, y documentos justificativos correspondientes.

Artículo 20. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación e incumplimiento de condiciones.

1. A las subvenciones objeto de este decreto les será de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de la justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en este decreto, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

4. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos del proyecto y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

5. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de las subvenciones, podrá devolver el importe percibido indebidamente o correspondiente a actuaciones no realizadas, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

Artículo 21. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la realización del proyecto que justifique la concesión de la subvención en la forma y en el plazo establecido, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto. Para ello deberá recabar, en su caso, del socio o contraparte local los justificantes de los gastos realizados vinculados al proyecto.

Artículo 22. Difusión.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en formato duradero y material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención y hacer constar en todos los inmuebles, equipos, publicaciones y material divulgativo de los proyectos subvencionados que éstos se realizan en colaboración con la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades que financien el proyecto, el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de

visibilidad. Asimismo, se pondrán a disposición de la citada Consejería los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.

3. No obstante, se exceptuará la inclusión del logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuando por razones de seguridad, no sea aconsejable su utilización; en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá aportar un informe motivado.

Artículo 23. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

2. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 24. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Disposición transitoria primera. Subvenciones concedidas durante 2016.

Las subvenciones concedidas durante 2016 al amparo del Decreto 9/2008, de 22 de enero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a proyectos de acciones humanitarias y de ayudas de emergencia, se regirán por lo establecido en el mismo.

Disposición transitoria segunda. Crédito disponible y plazo de presentación de solicitudes durante 2017.

1. El crédito presupuestario disponible durante 2017 para atender las obligaciones de contenido económico derivadas del presente decreto se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, que desde el 1 de enero de 2017 y hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017 han sido prorrogados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 82/2016, de 27 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016.

La cuantía total máxima destinada para 2017 es de 235.400 euros que se imputará a la aplicación presupuestaria 27.05.0000.313F.48119.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto y de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el día 31 de octubre de 2017.

3. El importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado será como máximo de 25.000 euros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 9/2008, de 22 de enero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a proyectos de acciones humanitarias y de ayudas de emergencia.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 25 de julio de 2017

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO
